



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 17 de Noviembre de 1978

550-78

Expte. N° 236/77

VISTO:

Estas actuaciones vinculadas con la adjudicación de la concesión del servicio de confitería en el Complejo Universitario de Castañares, por el período 1° de junio de 1977 al 31 de Mayo de 1979, de acuerdo a la resolución N° 121-DGA-977, recaída a Fs. 113/115; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación del 7 de agosto último, obrante a Fs. 204, el concesionario de dicha confitería solicita la congelación del canon mensual de concesión y se lo exima además de su pago durante los meses de Julio, Ira. quincena de Agosto y Diciembre del corriente año, como así también de Enero, Febrero y Ira. quincena de Marzo de 1979, épocas en las que se reduce considerablemente la afluencia de comensales;

Que el pedido está fundamentado en la situación económico-financiera por la que atraviesa la confitería, dada la magra rentabilidad que ella produce debido a los altos costos que demanda su explotación, según cuadro demostrativo que adjunta a la referida presentación;

Que en su dictamen de Fs. 207 Asesoría Jurídica hace saber que en aplicación del artículo 1198 del Código Civil puede accederse a lo requerido, reduciendo también el pago de los gastos de combustibles y energía eléctrica, previa la realización de una auditoría contable a fin de verificar el estado financiero y si realmente resulta excesivamente onerosa la aludida concesión;

Que del informe producido por el Servicio de Auditoría de la Universidad, surge fehacientemente la fundamentación expuesta por el concesionario de la confitería, sobre la escasa rentabilidad de dicho servicio, que se agrava aún más por los efectos de la constante inflación, frente a un nivel de precios relativamente bajos cuya vigencia, por razones obvias, es controlada por la Universidad, dista mucho de tener el ritmo de actualización necesario;

Que en consecuencia y a fin de evitar la rescisión del contrato, lo que significaría el cierre temporario de la confitería, con el consiguiente trastorno dentro del ámbito universitario, se hace imprescindible efectuar algunos ajustes en las cláusulas contractuales para adaptar el contrato a la real situación económico-financiera de la misma;

POR ELLO; atento a lo informado por Dirección General de Administración y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// - 2 -

550-78

Expte. N° 236/77

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del 1° de Junio del año en curso la cláusula 21 del Pliego de Condiciones y artículo 1° de la resolución N° 121-DGA-977 del 20 de Mayo de 1977, aprobatoria del mismo, en lo que respecta al reajuste trimestral del canon de concesión mensual, tomado en base al índice general de precios mayoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC).

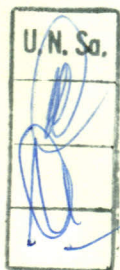
ARTICULO 2°.- Disponer la congelación de dicho canon mensual en la suma de /// trescientos mil pesos (\$ 300.000,00), a partir del 1° de Junio de 1978 y hasta la finalización del respectivo contrato que opera el 31 de Mayo de 1979.

ARTICULO 3°.- Eximir al concesionario de la confitería del canon mensual de // concesión correspondiente a los meses de Julio, quince (15) días de Agosto y / Diciembre de 1978, Enero, Febrero y quince (15) días de Marzo de 1979, por reducción de concurrencia de alumnos debido a las vacaciones de invierno (Julio y Agosto) y receso total de actividades académicas (Diciembre a Febrero), situación ésta contemplada en el capítulo III, punto 16, del pliego de condiciones.

ARTICULO 4°.- Establecer la obligatoriedad por parte del concesionario de abonar el canon mensual de concesión que adeuda desde Junio a Noviembre del corriente año y que asciende a un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$ // 1.350.000,00), de la siguiente manera: cuatro (4) cuotas de \$ 300.000,00 cada una con vencimientos al 20 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1978, 15 de Febrero y 15 de Marzo de 1979 y la última cuota de \$ 150.000,00 con vencimiento al 30 de Marzo de 1979.

ARTICULO 5°.- Modificar el punto 14 del pliego de condiciones, en el sentido de que desde el 1° de Octubre pasado, el concesionario abonará solamente el cincuenta por ciento (50 %) del consumo de gas y energía eléctrica que correspondiente a la confitería, corriendo por cuenta de la Universidad el otro 50 %, por tratarse de servicios comunes con dependencias de la Casa.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



G. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

G. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR